



RAD No. 08-001-31-05-009-2020-00058-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ESTRADA MOGOLLÓN; ELIZABETH TORRES DE SOLANO; JHONNY MAYORAL ROMERO; EDGARDO ESPINOSA BLANCO; RAFAEL OCTAVIO PEÑALOZA CABARCAS; LEONIDAS MANUEL LEÓN TEJADA Y HÉCTOR MANUEL GÓMEZ CARRILLO.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE y FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DESPACHO ORIGEN: JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la apoderada de la FIDUPREVISORA, renunció al poder que le fue conferido. Así mismo, dicho extremo procesal allegó un nuevo poder. Por último, se la informa que FONECA dio respuesta a uno de los requerimientos efectuados en la audiencia que antecede, no obstante, desatendió lo requerido en el oficio No. 0166. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel, apoderada de la parte demandada en donde manifiesta la renuncia del poder a ella conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención a su poderdante la FIDUPREVISORA SA en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - FONECA a su correo electrónico notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada Rosalyn Ahumada Rangel, identificada con Cedula de ciudadanía No. 22.461.205 y TP No. 111414, del CSJ como apoderada de la demandada FIDUPREVISORA SA en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - FONECA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, en su calidad de directora del Patrimonio Autónomo Foneca allegó memorial donde le otorga poder a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.085.897.821, TP No. 212.712, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., S.A.S., con NIT. 901661426-8 para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, por lo que como representante legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., S.A.S., con NIT. 901661426-8, se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, se advierte que la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, no ha dado respuesta al requerimiento realizado en audiencia del 2 de agosto de 2023, donde

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 020 del 28 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



se le solicitó que: "...en el término de 5 días, certifique en virtud de qué orden judicial se le está pagando a los señores ELIZABETH TORRES DE SOLANO; EDGARDO ESPINOSA BLANCO y a LEONIDAS MANUEL LEÓN TEJADA, la mesada adicional de junio o mesada 14, de forma completa". En atención de lo anterior, se ordena que por secretaría se requiera a la entidad accionada, para que allegue la certificación solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel, identificada con Cedula de ciudadanía No. 22.461.205 y TP No. 111414, del CSJ como apoderada de la demandada FIDUPREVISORA SA en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. - FONECA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener a la profesional del derecho Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.085.897.821, TP No. 212.712, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., S.A.S., con NIT. 901661426-8 como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en la forma y términos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CG.P.

TERCERO: REQUERIR a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que dé cumplimiento a los solicitado el 2 de agosto de 2023, esto es, "... certifique en virtud de qué orden judicial se le está pagando a los señores ELIZABETH TORRES DE SOLANO; EDGARDO ESPINOSA BLANCO y a LEONIDAS MANUEL LEÓN TEJADA, la mesada adicional de junio o mesada 14, de forma completa".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Ra. No. 08-001-31-05-009-2020-00058-00